

ACUERDO MINISTERIAL NO. 014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- Que,** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 78373, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Roma - Italia, del 10 al 13 de marzo de 2024, el cual tiene como objetivo participar como ponente en la Cuarta Conferencia Internacional del Foro Mundial Bananero;
- Que,** la referida solicitud de viaje al exterior, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el

Exterior; luego de lo cual, fue analizada en el marco de lo establecido en el Título I del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, siendo procedente su autorización.

Que, mediante Acuerdo Nro. 41 de 07 de marzo de 2024, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó: ***“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior con número 78373, a la ciudad de Roma - Italia, del 10 al 13 de marzo de 2024, el cual que tiene como objetivo participar como ponente en la Cuarta Conferencia Internacional del Foro Mundial Bananero. ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos propios del funcionario, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior”.***

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Álvaro Esteban del Hierro Paredes, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el 10 hasta el 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda/n, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día 10 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, a los **08** días del mes de marzo del año 2024.

FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA